



Proyecto de Resolución Legislativa 3905/2022-CR

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL
ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA
OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA CONFORMACION
DE GRUPOS PARLAMENTARIOS

Congresista
Luis Angel Aragón Carreño

OBJETO DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA



Los Congresistas de la República integrantes del Grupo Parlamentario ACCIÓN POPULAR que suscriben; a iniciativa del señor Congresista LUIS ÁNGEL ARAGÓN CARREÑO, ejercen su derecho de iniciativa legislativa conferido en los artículos 102° inciso 1) y 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme a los artículos 2° y del 76° numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION LEGISLATIVA

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley:

RESOLUCION LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ARTICULO 37 DEL
REGLAMENTO DEL CONGRESO PARA OPTIMIZAR EL PROCEDIMIENTO PARA
CONFORMACION DE GRUPOS PARLAMENTARIOS

Artículo 1. Modificación del Artículo 37 del Reglamento del Congreso.
Modíquese el artículo 37 del Reglamento del Congreso, el mismo que quedará

Propone modificar el artículo 37 del Reglamento del Congreso, con el propósito de mejorar la forma de definición, constitución y registro de los Grupos Parlamentarios, con el propósito de fortalecer las funciones que cumple el Congreso de la República.

ARTICULO 37 REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Artículo 37. Los Grupos Parlamentarios son conjuntos de Congresistas que comparten ideas o intereses comunes o afines y se conforman de acuerdo a las siguientes reglas:

1. Los partidos o alianzas de partidos que logren representación al Congreso de la República, constituyen Grupo Parlamentario siempre que cuenten con un número mínimo de cinco Congresistas.
 2. Si no logran llegar al número de representantes a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como Grupo Parlamentario Especial sólo para los efectos de presentación de proyectos de ley.
- (...)

PROPUESTA RESPECTO DEL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 37 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Elevar la valla de 5
congresistas a 10%
del numero total de
congresistas electos**

**De 130 congresistas,
se propone que sean
13 congresistas para
conformar un Grupo
Parlamentario.**

TOTAL DE GRUPOS PARLAMENTARIOS

Partido	Número de congresistas
Perú Libre	37
Fuerza Popular	24
Acción Popular	16
Alianza para el Progreso	15
Avanza País	10
Renovación Popular	9
Somos Perú - Partido Morado	9
Juntos por el Perú	5
Podemos Perú	5

MODIFICACION DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS

Bancada	Inicio	Actualmente	Cambios
● Perú Libre	37	16	↓21
● Fuerza Popular	24	24	0
● Acción Popular	16	14	↓2
● Alianza para el Progreso	15	11	↓4
● Renovación Popular	13	9	↓4
● Avanza país - Partido de Integración Social	7	9	↑2
● Juntos por el Perú	5	5	0
● Podemos Perú	5	5	0
● Somos Perú	5	5	0
● No agrupados	3	6	↑3
● Bloque Magisterial de Concertación Nacional	0	10	↑10
● Perú Democrático	0	6	↑6
● Integridad y Desarrollo	0	5	↑5
● Perú Bicentenario	0	5	↑5

Gráfico: LR Data

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTICULO 37 REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

La posibilidad de que un Congresista no pueda integrar un Grupo Parlamentario distinto al partido político al cual pertenecen, salvo que éste renuncie a su partido político; con lo cual no se impedirá que el Congresista pueda renunciar al Grupo Parlamentario.

El Grupo Parlamentario debe aprobar su reglamento interno, el cuales aprobado por mayoría del número legal de sus miembros y es de obligatorio cumplimiento, debiendo ser presentado forzosamente al Consejo Directivo

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTICULO 37 REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

El Congresista que considere que su expulsión de su Grupo Parlamentario resulta irregular, puede accionar en primera instancia ante el propio Grupo Parlamentario, como segunda instancia definitiva ante el Consejo Directivo agotando la instancia parlamentaria, debiendo en esta instancia abstenerse de votar el vocero del grupo parlamentario respecto del cual se está cuestionando la expulsión, no obstante en esta segunda instancia el grupo parlamentario puede intervenir a efecto de ejercer la defensa de la medida adoptada. Si la sanción es revocada o anulada, puede optar por regresar a su Grupo Parlamentario, adherirse a otro, o pasar a integrar el Grupo Parlamentario Mixto previsto en el numeral 6.

MODIFICACIONES PROPUESTAS AL ARTICULO 37 REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

Las alianzas electorales, que hayan decidido disolverse, si bien pueden conformar Grupo Parlamentario, estas deben respetar el porcentaje establecido en el numeral 1 del presente artículo, esto es 10%.

También se propone que el Grupo Parlamentario Mixto, al cumplir el porcentaje de 10%, tiene los mismos derechos y atribuciones que corresponden al Grupo Parlamentario formado al inicio del período parlamentario, asimismo, en cuanto a la aplicación de los principios de proporcionalidad y pluralismo.

DE LOS BENEFICIOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

- Se mejorará la credibilidad ante la población.
- Se fortalecerá a los grupos parlamentarios,
- Se garantizará los derechos que son inherentes al cargo de congresista
- Se respetará la voluntad del pueblo.



¡GRACIAS!

